



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

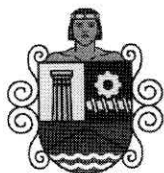
DECRETO N° 358
18 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Decretos 2660 de 1998 y 1079 de 2015, y Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.
- B. Que el artículo 333 ibídem, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que las empresas como base del desarrollo tienen una función social que implica obligaciones.
- C. Que así mismo, el artículo 365 de la Constitución Política Nacional, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.
- D. Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1., dispone que son autoridades de transporte en su jurisdicción, los alcaldes municipales y en los que se delegue tal atribución.
- E. El artículo 3 de la Ley 336 de 1996, establece que la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo de transporte.



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

- F. Que por virtud el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial dado al transporte implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.
- G. Que esta misma Ley preceptúa en su artículo 30, que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán como base para el establecimiento de las tarifas; función ésta que se encuentra enmarcada en el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.8.16., el cual establece: *"Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar."*
- H. Que las Resoluciones 4350 del 31 de diciembre de 1998 y 392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, contemplan la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán como base para fijar las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual, normatividades que sirvieron de base para la determinación de las tarifas.
- I. Que por consenso entre los Alcaldes Municipales del Valle de Aburrá, se ha venido fijando en los distintos municipios la misma tarifa que adopta el municipio de Medellín, como fruto de la aplicación del estudio de la canasta de transporte y el acuerdo entre los actores del transporte, lo que permite que en la región la ciudadanía goce de una misma tarifa como resultado de la coordinación entre las distintas autoridades municipales, que componen el Área Metropolitana.
- J. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.7.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, le corresponde a la secretaría de Movilidad del municipio de Itagüí en su calidad de autoridad de tránsito, la vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en nuestra jurisdicción.
- K. En este sentido, al momento de presentarse un cambio de tarifa y la consecuente calibración de taxímetros de acuerdo con los nuevos valores, la secretaría de Movilidad deberá verificar y comprobar que estos equipos han sido calibrados correctamente con las tarifas aprobadas por el municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Actualizar las tarifas para el año 2025, del servicio de Transporte público individual terrestre de pasajeros en la jurisdicción del Municipio de Itagüí.

ARTÍCULO SEGUNDO: Servicio Básico. Para el servicio de taxi en la modalidad básico se tendrá establecida las siguientes tarifas:

• Valor Arranque o banderazo: Cinco mil cien pesos (\$5.100)
• Distancia de caída (metros): Noventa y dos (92) metros
• Valor caída: Doscientos pesos (\$200)
• Valor carrera mínima: Siete mil cuatrocientos pesos (\$7.400)
• Valor de espera (60 segundos): trescientos cincuenta (\$350) pesos
• Valor hora contratada: Treinta y dos mil pesos (\$32.000)
• Valor Aeropuerto José María Córdoba: Ciento dieciocho mil pesos (\$118.000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los 60 segundos que corresponden al valor de espera, no son acumulables, es decir, el tiempo de detención anterior no deberá sumarse en la próxima detención que realice el vehículo.

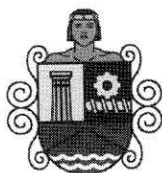
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los taxímetros de los vehículos de servicio público individual a que se refiere el presente Decreto, deberán estar calibrados para marcar en pesos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los vehículos deberán llevar en la parte superior derecha del parabrisas delantero una calcomanía en la que se anuncien las tarifas autorizadas y la cual deberá permanecer en buen estado y legible.

PARÁGRAFO: Los derechos de tránsito causados y demás costos se liquidarán de acuerdo con lo establecido en el Decreto 603 del 4 de agosto de 2022, modificado por los Decretos 839 de 2022 y 228 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que para la prestación del servicio de transporte público individual se deberá portar en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control, debidamente laminada, con la información establecida en el artículo 2.2.1.3.8.12 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incluyendo la información detallada de la tarifa vigente estipulada en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de revisión de vehículos y sus respectivos taxímetros, deberá efectuarse entre el viernes 28 de febrero y sábado 1° de marzo de 2025.



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

PARÁGRAFO: Quien, dentro del plazo establecido en el artículo cuarto del presente decreto, no haya adecuado el taxímetro a la tarifa oficial establecido, será sancionado conforme lo consagra el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.



ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Movilidad de Itagüí, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de este decreto, so pena de incurrir en las sanciones establecidas por las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 1225 de 2023.

Dado en Itagüí el 18 FEB 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ
Alcalde Municipal

u/s Revisó: Oscar Darío Muñoz Vásquez – Secretario Jurídico	
Revisó: Sebastián Zuleta Zea – Secretario de Movilidad	
Proyectó: Estefanía Dávila Guerra – Jefe de la Oficina de transporte.	